



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 8 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 8 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2023230790100188E**

Mediante radicado No. 20234600113982 del 05 de septiembre de 2023, el señor **HÉCTOR HERNANDO GUTIÉRREZ MATAMOROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.307.591 y la señora **LUZ HAYDEE RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.939.623, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA COVARACHIA"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOS LAURELES"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-362195, con una extensión superficial de **5,1700 ha**, ubicado en el municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de agosto de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 10 de septiembre de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 370 del 25 de septiembre de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA COVARACHIA"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOS LAURELES"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-362195, ubicado en el municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **HÉCTOR HERNANDO GUTIÉRREZ MATAMOROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.307.591 y la señora **LUZ**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 2 8 DE

07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"

HAYDEÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.939.623.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 26 de septiembre de 2023, al señor **HÉCTOR HERNANDO GUTIÉRREZ MATAMOROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.307.591 y la señora **LUZ HAYDEÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.939.623, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: hegutim@hotmail.com y haydrogo@hotmail.com.

Que dentro del Auto No. 370 del 25 de septiembre de 2023, en su Artículo Segundo se requirió al señor **HÉCTOR HERNANDO GUTIÉRREZ MATAMOROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.307.591 y la señora **LUZ HAYDEÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.939.623, lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **HÉCTOR HERNANDO GUTIÉRREZ MATAMOROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.307.591 y la señora **LUZ HAYDEÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.939.623, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado del Plano Predial Catastral, del predio objeto de registro, en el que se vincule la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria.
2. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "**Sin Dirección Los Laureles**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-362195**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 228 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"**

mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del

Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015. (...)

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600133782 del 17 de octubre de 2023, el señor **HÉCTOR HERNANDO GUTIÉRREZ MATAMOROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.307.591 y la señora **LUZ HAYDEÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.939.623, allegaron la información requerida dentro del Auto No. 370 del 25 de septiembre de 2023, la cual fue revisada el 08 de noviembre de 2023 por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que NO se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el mencionado auto.

Mediante radicado No. 20232301933991 del 15 de noviembre de 2023, comunicado el 16 de noviembre de 2023 a los buzones: hegutim@hotmail.com y haydrogo@hotmail.com, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, dio respuesta al radicado No. 20234600133782 del 17 de octubre de 2023, informando que a la fecha cuenta con **treinta y nueve (39) días calendario** a partir del día siguiente a la notificación de la comunicación, para allegar la siguiente información:

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 8 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"**

1. El certificado plano predial catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Tenjo Cundinamarca, del predio objeto de registro, en el que se relacione la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliario.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234700162752 del 14 de diciembre de 2023, el señor **HÉCTOR HERNANDO GUTIÉRREZ MATAMOROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.307.591 y la señora **LUZ HAYDEÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.939.623, allegaron la información requerida dentro del radicado No. 20232301933991 del 15 de noviembre de 2023, la cual fue revisada el 29 de diciembre de 2023 por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que **SÍ** se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el mencionado oficio.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR**, el 18 de enero de 2024 y desfijado el 31 de enero de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700016502 del 23 de febrero de 2024 y en la **Alcaldía Municipal de Tenjo**, fijado el 30 de enero de 2024 y desfijado el 14 de febrero de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700086292 del 24 de julio de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA–**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOS LAURELES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-362195, y emitió Concepto Técnico No. **20252300003733** del 20 de agosto de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 228 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"**

UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

La solicitud de registro de reserva natural de la sociedad civil se encuentra ubicada en el predio "LOS LAURELES", identificado con FMI No. 50N-362195, se encuentra ubicada la vereda Churuquaco Alto, en el municipio de Tenjo, Cundinamarca, y se encuentra en un rango altitudinal aproximado de 2,610 y 3,210 m.s.n.m.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad, se relacionan a continuación los linderos del predio con FMI No. 50N-362195 "LOS LAURELES": "(...) LINDA: POR EL SUR EN 33 MTS. CON PROPIEDADES DE ALCIDES GALACIO. POR EL SUROESTE EN EXTENSIÓN DE 424 MTS. CON PROPIEDADES DE JOSÉ VICENTE MORENO PEDRO JASSO Y JOSÉ VICENTE MORENO POR EL NOROESTE EN EXTENSIÓN DE 342 MTS. CON PROPIEDADES DE CARMEN DE MURILLO. POR EL NOROESTE EN EXTENSIÓN DE 215 MTS. CON PROPIEDADES DE LISÍMACO MORALES Y CON ESTE MISMO EN EXTENSIÓN DE 226 MTS. SIN ADJUDICATARIO (...) "

1.3 ÁREA

De acuerdo con la consulta del certificado de tradición y libertad, el predio "LOS LAURELES", identificado con FMI No. 50N-362195, tiene un área de 5,1700 ha. En la tabla 1 se relaciona el área objeto de registro como RNSC "COVARACHIA". (Tabla 1).

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliario	Área según FMI (ha)	Área para registrar como RNSC (ha)
"LOS LAURELES"	50N-362195	5,1700	0,8493

Tabla 1. Área para registrar del predio que conforma la RNSC 188-23 "COVARACHIA". Fuente: GTEA, PNNC.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COVARACHIA", se evidenció que esta se encuentra en un rango altitudinal aproximado que oscila entre los 2,610 y los 3,210 m.s.n.m; según la clasificación de los ecosistemas propuesta por Van der Hammen (1992), en el predio "LOS LAURELES", se encuentra el Bosque Alto Andino.

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 228 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"

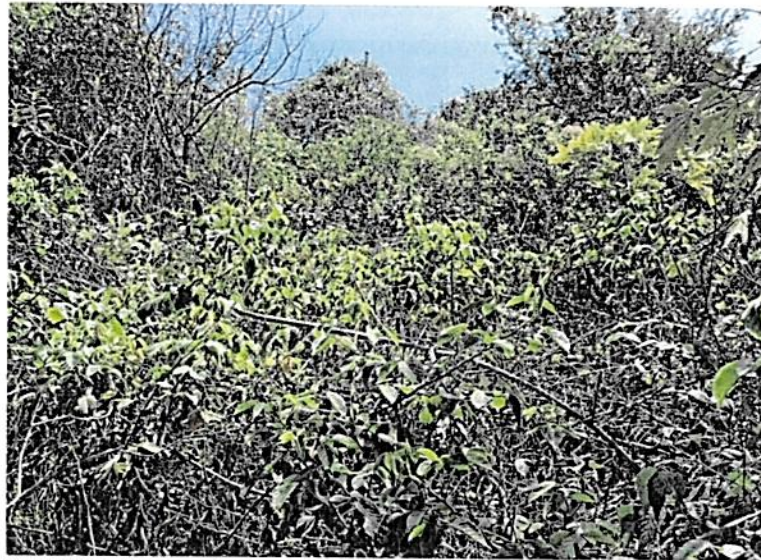


Figura 1. Muestra de ecosistema natural de bosque alto andino presente en la RNSC 188-23 "COVARACHIA" Fuente: Visita técnica realizada abril 2024.

2.1 FLORA

De acuerdo con la entrevista y el recorrido realizado con los propietarios por el predio "LOS LAURELES" se registraron especies como orquídeas, epífitas, frailejones y quiches; adicionalmente, según el propietario y la reseña descriptiva allegada, en el predio se encuentran especies de flora tales como: Tuno esmeraldo (*Miconia squamulosa*), Laurel de cera (*Morella parvifolia*), Amargosos (*Baccharis* sp), Romero de monte (*Linochilus rosmarinifolius*) Manzano (*Clethra fimbriata*), Duraznillo (*Abatia parviflora*), Encenillo (*Weinmannia* sp), Frailejones (*Espeletiopsis corymbosa*) una especie endémica de Colombia; mora silvestre (*Rubus* sp), vira vira (*Achyrocline alata*), mortiño (*Hesperomeles goudotiana*).

Ahora bien, a continuación, se relacionan algunas especies de flora vistas durante la visita técnica. (Figura 2).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 228 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"



Figura 2. Algunas especies de flora evidenciadas en la RNSC "COVARACHIA" Fuente: Visita técnica realizada abril 2024.

2.2 FAUNA

De acuerdo con la entrevista según el propietario y la reseña descriptiva allegada, en el predio en mención se han observado especies de hozaduras de Cusumbo (*Nasuela olivacea*), es también parte de un corredor muy importante del Páramo de Guerrero y la serranía de Juaica donde se sabe que hay población de Tigrillo lanudo (*Leopardus tigrinus*), zorro perruno (*Cerdocyon thous*), Conejo de páramo (*Sylvilagus sp.*) y ardilla de cola roja (*Sciurus granatensis*). Respecto a aves se han observado aproximadamente tres especies de colibríes como *Lesbia nuna*, colibrí de raquetas *Ocreatus underwoodii*, Pavas de monte (*Penelope montagnii*), tororoi comprapan (*Grallaria ruficapilla*), rapaces como el Gavilán pollero (*Eleanus leucurus*). Anfibios y reptiles como la rana sabanera (*Dendropsophus mollitor*), serpiente sabanera (*Atractus crassicaudatus*), camaleón la sabana (*Anolis heterodermus*). Cabe resaltar que el predio está inmerso entre un corredor de predios públicos destinados a la conservación, hacia el norte un predio del municipio de 4 Ha y hacia el sur oriente un predio de la Gobernación de Cundinamarca de 13 Ha.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "COVARACHIA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 8 DE 0 7 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"**

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Alto Andino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COVARACHIA".

Objetivos específicos:

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Alto Andino y de los procesos de restauración ecológica existentes que se estén realizando en los predios.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Alto Andino.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- *El Bosque Alto Andino presente en el predio "LOS LAURELES", el cual conforma la RNSC "COVARACHIA".*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC RESERVA NATURAL COVARACHIA

De acuerdo con la verificación de traslapes el área objeto de registro de la RNSC COVARACHÍA, se encuentra traslapada al 100% con el DRMI CERRO JUAICA, y se encuentra en la zona de uso sostenible o producción de dicha área protegida. En ese sentido, la zonificación se encuentra acorde a la zonificación del área protegida de mayor jerarquía. Por lo cual y teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario del predio para el registro de la RNSC "COVARACHIA" y la información corroborada durante la visita técnica, se establece la zonificación de la siguiente manera: 0,8493 ha del predio "LOS LAURELES", identificado con FMI No. 50N-362195 (Tabla 2, figura 3).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 228 DE 07 OCT 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"

Zona	Área (ha) Predio "LOS LAURELES"	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	0,3539	41,67
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2070	24,37
Zona de Amortiguación y Manejo Especial de Cuerpos de Agua	0,0161	1,89
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2723	32,07
Área total para registrar	0,8493	100

Tabla 2. Área para registrar de la RNSC 188-23 "COVARACHIA". Fuente: GTEA, PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 228 DE 07 OCT 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"

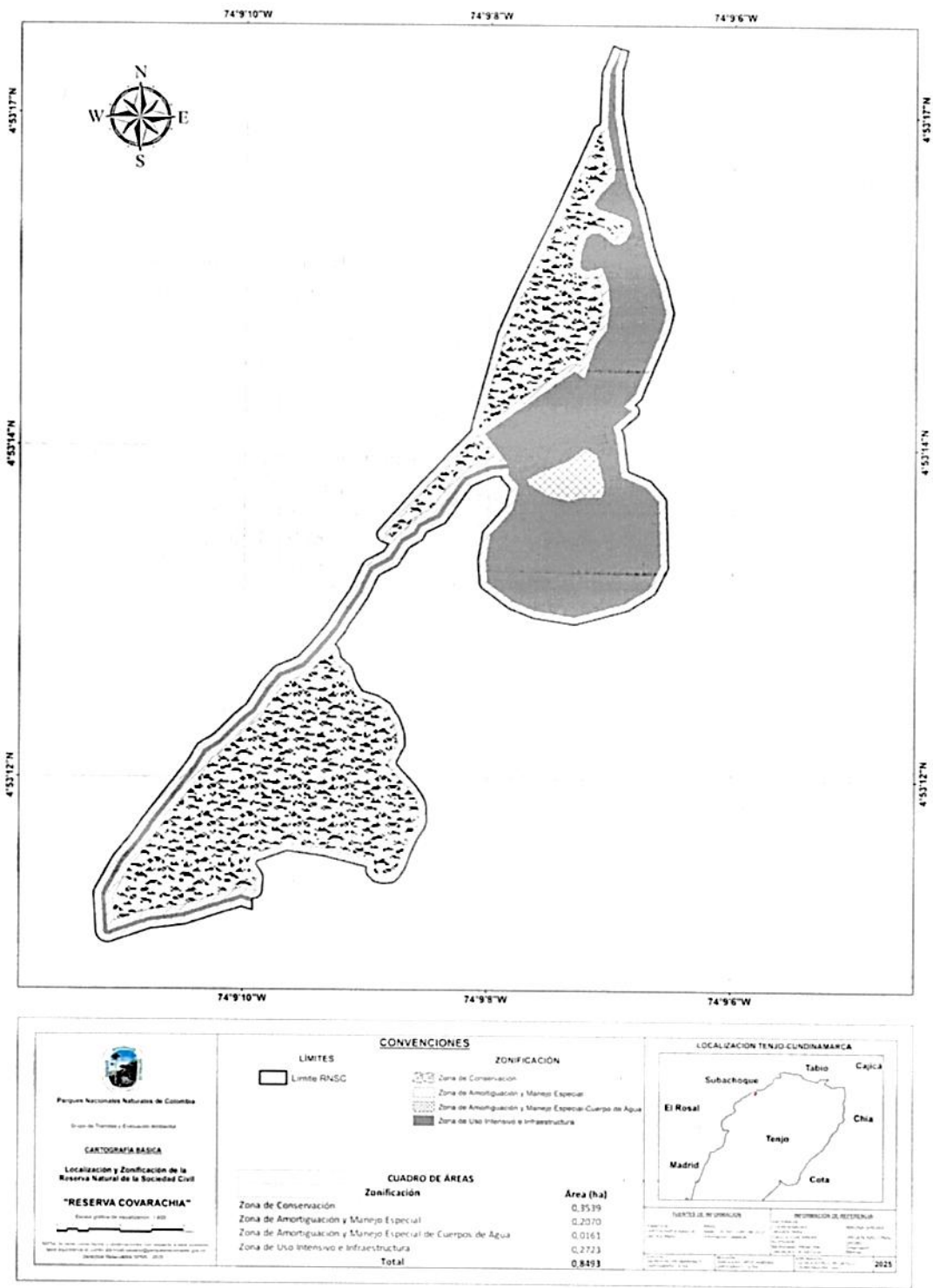


Figura 3. Zonificación de la RNSC 188-23 "COVARACHIA". Fuente: GTEA, PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 228 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 41,67% del total del área a registrar, es decir, 0,3539 ha del predio "LOS LAURELES". Esta zona, está conformada por bosque alto andino. (Figura 4).



Figura 4. Zona de conservación presente en la RNSC 188-23 "COVARACHIA" Fuente: Visita técnica realizada en abril 2024.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 24,37% del total del área a registrar, es decir 0,2070 ha predio "LOS LAURELES", incluye el área intermedia entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura. Adicionalmente, en esta zona se integra un cuerpo de agua artificial que funciona como reservorio para uso propio de la reserva lo cual corresponde al 1,89% del total del área a registrar, es decir 0,0161 ha (Figura 5), y de acuerdo con los usos compatibles de la zona de uso sostenible o producción⁶ en la reserva se pueden realizar los siguientes:

Usos compatibles:

- Reservorios de agua.
- Investigación y prácticas en manejo y conservación de suelos.
- Procesos de educación ambiental.
- Ecoturismo y recreación pasiva.

⁶ Según la comunicación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, radicado No. 20242042491 del 27/05/2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 228 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"



Figura 5. Zona de Cuerpo de agua presente en la RNSC 188-23 "COVARACHIA"
Fuente: Visita técnica realizada en abril 2024.

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA⁷

Esta zona corresponde al 32,07% del total del área a registrar, es decir 0,2723 ha del predio "LOS LAURELES", (Figura 6), y de acuerdo con los usos compatibles de la zona de uso sostenible o producción en la reserva se pueden realizar los siguientes usos:

Usos compatibles:

- Construcción de vivienda unifamiliar.
- Construcción de viviendas tradicionales y culturales.
- Investigación y prácticas en manejo y conservación de suelos.
- Infraestructura básica para el uso principal.
- Procesos de educación ambiental.
- Infraestructura asociada a los usos principales compatibles y condicionados definidos en el Plan.
- Ecoturismo y recreación pasiva.

⁷ Este es el nombre que le corresponde a esta zona que hace parte de la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, Sección 17, Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación: La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

94



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 228 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"

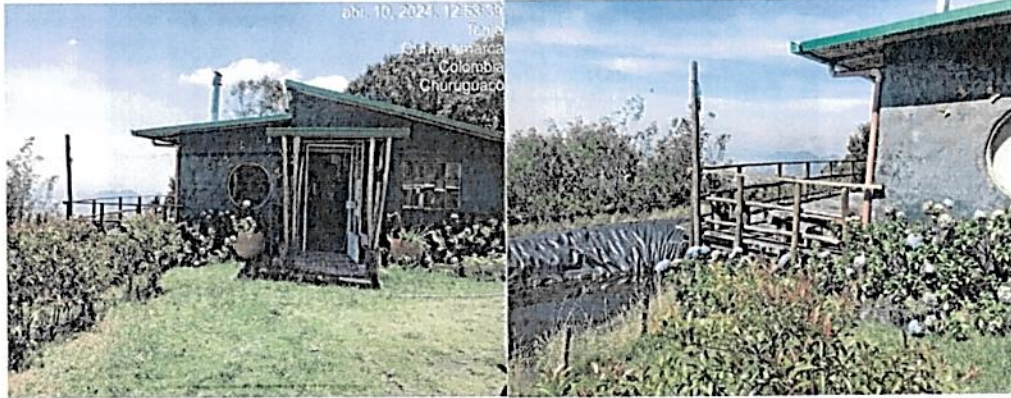


Figura 6. Zona de uso intensivo e infraestructura presente en la RNSC 188-23 "COVARACHIA" Fuente: Visita técnica realizada en abril 2024.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "COVARACHIA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
4. Educación ambiental
5. Recreación y ecoturismo
6. Investigación básica y aplicada
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de esta
9. Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
10. Habitación permanente.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 228 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"

6. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS
ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "COVARACHIA" no presenta traslape con proyectos de hidrocarburos y/o minería, ni traslapes con grupos étnicos.

Sin embargo, como se evidencia en la figura 7, el predio se traslapa con el DRMI Cerro Juaiuca:

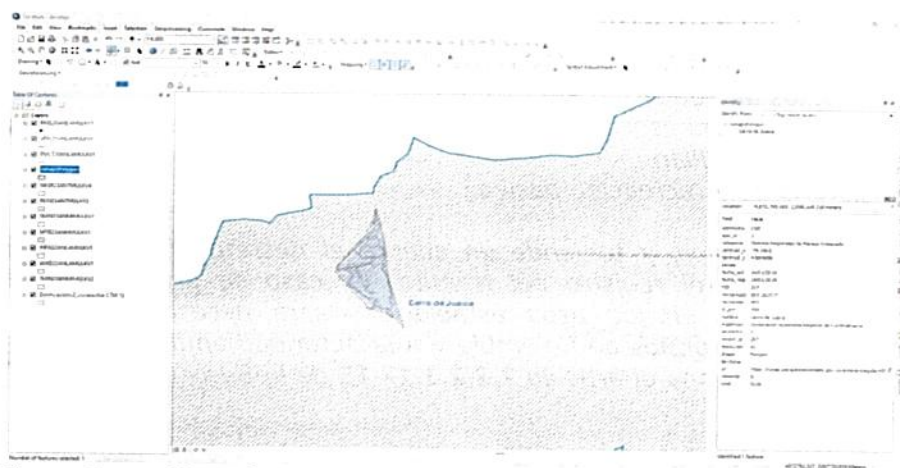


Figura 7. Zonificación del predio identificado con FMI No. 50N-362195 denominado "LOS LAURELES", el cual presenta traslape parcial con el DRMI "Cerro de Juaiuca". Fuente: GTEA, 2024

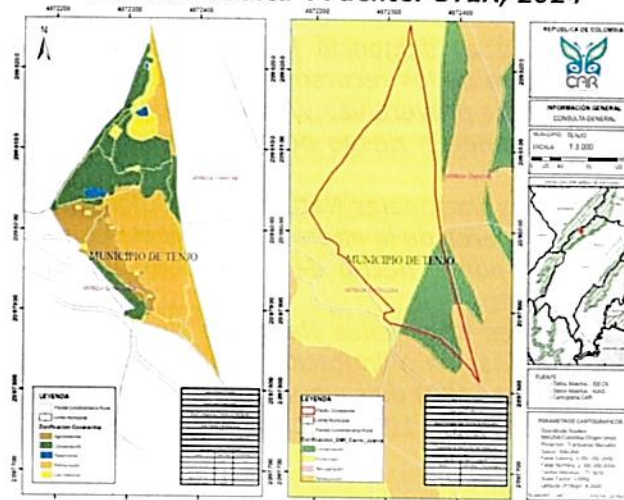


Figura 8. Zonificación del DRMI "Cerro de Juaiuca". Fuente: CAR, 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 228 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"**

En ese sentido es necesario aclarar que el traslape se hace sobre la zona de producción para lo cual se presentan los siguientes usos:

Usos compatibles:

- Agricultura ecológica y orgánica.
- Construcción de vivienda unifamiliar.
- Construcción de viviendas tradicionales y culturales.
- Reservorios de agua.
- Investigación y prácticas en manejo y conservación de suelos.
- Infraestructura básica para el uso principal.
- Procesos de educación ambiental.
- Infraestructura asociada a los usos principales compatibles y condicionados definidos en el Plan.
- Ecoturismo y recreación pasiva.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta el decreto 1076 de 2015, es posible continuar con el registro del trámite. En caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas: *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos. (Decreto 1996 de 1999, Art. 15).*

OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*Teniendo en cuenta que en el predio "LOS LAURELES" identificado con FMI No.50N-362195, además del área parcial que se registrará como RNSC, existe la presencia de las especies de retamo espinoso (*Ulex europaeus*) y retamo liso (*Genista monspessulana*), es necesario tener en cuenta que la zona de conservación que se identifica en el predio está expuesta a una presión alta por el área actual que cubren las dos especies de retamo. Por lo cual, se deberán implementar acciones en el marco del plan de manejo que permitan que la muestra de ecosistema natural*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 228 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"**

presente de Bosque Alto Andino permanezca en el predio y continúe cumpliendo con los principios de estructura composición y función para continuar con el registro como reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015. Estas acciones deberán estar relacionadas con lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante la resolución 684 de 2018, en la cual se establecieron lineamientos para la prevención y manejo integral del retamo espinoso y el liso. Así mismo, se deberá realizar la intervención de los parches o individuos de retamo identificados en el predio, de acuerdo con las pautas técnicas contempladas tanto en la resolución 0685 de 2018 como los planes de control y manejo de retamo de la CAR y la Secretaría de Ambiente respectiva, con el propósito de impedir que se establezcan, colonicen y dispersen en los dos parches de conservación que quedan registrados en el RNSC, con la finalidad de mantener la presencia de muestra de ecosistema que hace parte del área que se registra como RNSC.

Así mismo, se deberá revisar la sostenibilidad de la producción de miel y polen, para clarificar cuáles son las especies de flora que son polinizadas, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 las reservas naturales de la sociedad civil tiene como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales.

Por último, desde el GTEA se realizará el seguimiento técnico y jurídico una vez al año para verificar que las condiciones mínimas del registro permanezcan y sea viable continuar con el registro del área del predio "LOS LAURELES" identificado con FMI No.50N-362195 como RNSC COVARACHIA.



Figura 7. Especies invasoras de retamo espinoso y liso presente en el predio "LOS LAURELES" identificado con FMI No.50N-362195 Fuente: Visita técnica realizada en abril 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 8 DE 0 7 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"**

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental–, de la Parte 2 – Reglamentación–, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente–, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 188-23 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de 0,8493 ha del predio "LOS LAURELES" identificado con FMI No.50N-362195, ubicado en el municipio de Tenjo, en el departamento de Cundinamarca, para un total de 0,8493 ha como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "COVARACHIA"**.*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COVARACHIA " deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Implementar acciones de manejo del retamos espinoso y liso de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante la resolución 684 de 2018.*
- *Realizar la intervención de los parches o individuos de retamo identificados en el predio, de acuerdo con las pautas técnicas contempladas tanto en la resolución 0685 de 2018 como los planes de control y manejo de retamo de la CAR y la Secretaría de Ambiente respectiva, con el propósito de impedir que se establezcan, colonicen y dispersen en los dos parches de conservación que quedan registrados en el RNSC, con la finalidad de mantener la presencia de muestra de ecosistema que hace parte del área que se registra como RNSC.*
- *Revisar la sostenibilidad de la producción de miel y polen, para clarificar cuáles son las especies de flora que son polinizadas, lo anterior teniendo en cuenta el objetivo de las reservas naturales de la sociedad civil según artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COVARACHIA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300003733** del 20 de agosto de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **0,8493 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOS LAURELES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-362195,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 8 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"**

ubicado en el municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA COVARACHIA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA COVARACHIA**", una extensión superficiaria total de **0,8493 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOS LAURELES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-362195, ubicado en el municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **HÉCTOR HERNANDO GUTIÉRREZ MATAMOROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.307.591 y la señora **LUZ HAYDEÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.939.623, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA COVARACHIA**", se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Alto Andino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "COVARACHIA".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Alto Andino y de los procesos de restauración ecológica existentes que se estén realizando en los predios.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Alto Andino.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 228 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"

- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA COVARACHIA"

Zona	Área (ha) Predio "LOS LAURELES"	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	0,3539	41,67
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2070	24,37
Zona de Amortiguación y Manejo Especial de Cuerpos de Agua	0,0161	1,89
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2723	32,07
Área total para registrar	0,8493	100

Tabla 2. Área para registrar de la RNSC 188-23 "COVARACHIA". Fuente: GTEA, PNNC.

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA COVARACHIA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
4. Educación ambiental
5. Recreación y ecoturismo
6. Investigación básica y aplicada
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de esta
9. Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
10. Habitación permanente.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 8 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Cundinamarca**, a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR** y a la **Alcaldía Municipal de Tenjo**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **HÉCTOR HERNANDO GUTIÉRREZ MATAMOROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.307.591 y la señora **LUZ HAYDEÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.939.623, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA COVARACHIA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 228 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-23 "RESERVA COVARACHIA"**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Daniela F. Amaya Torres
Administradora Ambiental GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental